CONVENCIÓN SOBRE LOS HUMEDALES (Ramsar, Irán, 1971)

52ª Reunión del Comité Permanente

Gland, Suiza, 13 a 17 de junio de 2016

**SC52-16 Rev.2**

**Actualización sobre los acuerdos formales y planes de trabajo conjuntos de la Convención de Ramsar y sus asociados**

**(Incluidos los proyectos de acuerdo revisados que figuran en los anexos 2 y 3,**

**que fueron aplazados en la reunión SC51)**

**Acciones solicitadas:**

Se invita al Comité Permanente a hacer lo siguiente:

* examinar y aprobar los proyectos de acuerdo revisados que figuran en los anexos 2 a 5.
* tomar nota de que, en lo sucesivo y en la medida de lo posible, la Secretaría de Ramsar utilizará las plantillas normalizadas de acuerdos de la UICN al preparar nuevos memorandos de entendimiento, etc.

**Introducción**

1. La Convención de Ramsar reconoce la importancia de establecer vínculos de asociación con organizaciones pertinentes a fin de mejorar la aplicación de la Convención. Esto se refleja en el Plan Estratégico de la Convención de Ramsar para 2016 – 2024, párrafo 42:

“El uso racional y sostenible de los humedales y sus recursos implicará en última instancia a una gran variedad de actores que va mucho más allá de los responsables del manejo y mantenimiento de los sitios Ramsar y otros humedales. Esto es aplicable a escala local, nacional, regional y mundial, donde se deberían reforzar las asociaciones de colaboración existentes con las Iniciativas Regionales de Ramsar, las OIA y los AMMA y se deberían crear nuevas asociaciones de colaboración con la sociedad civil y el sector empresarial para aumentar la aplicación de la Convención e invertir las tasas de pérdida y degradación de los humedales.”

1. La Convención, a través de la Secretaría, ha respaldado numerosas colaboraciones con acuerdos formales escritos y firmados. Estos han adoptado la forma de un intercambio de cartas firmadas, un memorando de entendimiento (MdE) o memorando de cooperación (MdC) formal o un plan de trabajo conjunto. Se puede consultar la lista de todos estos acuerdos en el sitio web de la Secretaría en la dirección <http://www.ramsar.org/about/partnerships>.
2. En el Anexo 1 de la Resolución XI.6, *Asociaciones de colaboración y sinergias con acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y otras instituciones*, se enumeran los nombres de las organizaciones con las que la Convención de Ramsar ya había establecido una colaboración, sinergias y vínculos de asociación cuando se celebró la COP11 en 2012.
3. Varias resoluciones acordadas por las Partes Contratantes en la COP12 son pertinentes para las asociaciones de colaboración enumeradas en el Anexo 1 y para los esfuerzos de la Secretaría por establecer acuerdos formales con entidades u organismos colaboradores:
	1. En la Resolución XII.2, *El Plan Estratégico de Ramsar para 2016 – 2024*, el Objetivo 4 se centra en mejorar la aplicación, por ejemplo a través de lo siguiente:
		1. Meta 17: “Se facilitan recursos financieros y de otro tipo procedentes de todas las fuentes para ejecutar de forma efectiva el Cuarto Plan Estratégico de Ramsar (2016-2024)”; y
		2. Meta 18: “Se refuerza la cooperación internacional a todos los niveles”.
	2. En la Resolución XII.9, *Programa de la Convención de Ramsar sobre comunicación, desarrollo de capacidad, educación, participación y concienciación (CECoP) para 2016 ‐ 2024,* el párrafo 18 “PIDE a la Secretaría que procure que exista una mayor cooperación entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, a través del Grupo de Enlace sobre la Diversidad Biológica, para llevar a cabo el fomento de capacidad”.
	3. En la Resolución XII.3, *Mejora de los idiomas, la visibilidad y la envergadura de la Convención, y de las sinergias con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y otras instituciones internacionales*:
		1. El párrafo 42 “ENCARGA a la Secretaría que informe anualmente al Comité Permanente sobre los progresos en la aplicación de la Resolución XI.6 sobre *Asociaciones de colaboración y sinergias con acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y otras instituciones*”; y
		2. El párrafo 43 “ENCARGA ADEMÁS a la Secretaría que continúe trabajando para intensificar la colaboración con el sistema World Heritage Outlook de la UICN, el PNUMA, la Base de Datos sobre Recursos Mundiales del PNUMA (UNEP/GRID), el PNUD, la UNESCO, las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, la OMS, la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la FAO, el FMAM, la Plataforma Intergubernamental sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) y otros, y que informe al Comité Permanente y a las Partes Contratantes de forma periódica sobre los progresos realizados”.
	4. En la Resolución XII.7, *Marco de la Convención de Ramsar para la movilización de recursos y las asociaciones de colaboración*,el párrafo 21 “PIDE a la Secretaria que fortalezca las alianzas con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA), tales como la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD), el CDB y otros, con el fin de desarrollar sinergias e intercambiar recursos, evitar la duplicación de esfuerzos y mejorar la aplicación, respetando el mandato de cada Convención; y PIDE a la Secretaría que facilite al Comité Permanente en su 51ª reunión un plan sobre cómo aumentar la cooperación con otros AMMA y que informe periódicamente de las actividades al Comité Permanente”.
4. La finalidad del presente documento es proporcionar al Comité Permanente lo siguiente:
	1. Un resumen de los acuerdos firmados que están actualmente en vigor y de los acuerdos que ya han vencido, con sus fechas de inicio y de vencimiento (Anexo 1);
	2. El estado de la actualización del programa de trabajo conjunto entre la Convención de Ramsar y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM) para abarcar el período hasta 2017; y
	3. Un proyecto de un nuevo MdE entre el PNUMA y la Convención de Ramsar (Anexo 2).
	4. Un proyecto de un MdC entre la Nagao Natural Environment Foundation y la Secretaría de la Convención de Ramsar (Anexo 3);
	5. El texto de un acuerdo bilateral entre el Comité Director del Centro Regional de Ramsar para Asia Oriental (RRC-EA) y la Secretaría de la Convención de Ramsar, firmado el 15 de diciembre de 2015 a fin de renovar las disposiciones existentes, según las cuales se estableció el RRC-EA en 2010 (Anexo 4); y
	6. El proyecto de un nuevo MdE propuesto entre ONU-Hábitat y la Convención de Ramsar sobre la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar (Anexo 5).
5. En la tabla que figura en el Anexo 1 se enumeran los acuerdos en vigor y vencidos y se han marcado con un asterisco los que son prioritarios. Se considera que dichos acuerdos prioritarios pueden aportar beneficios claros a las Partes Contratantes de Ramsar en todo el mundo en la aplicación de las resoluciones y el Plan Estratégico para 2016-2024 de la Convención.
6. La Secretaría firmó un memorando de cooperación con las cinco Organizaciones Internacionales Asociadas a la Convención en 2011 con validez hasta 2017. Mediante la Resolución XII.3, aprobada en la COP12, las Partes Contratantes decidieron incluir a Wildfowl and Wetlands Trust como sexta OIA de la Convención. En consecuencia, la Secretaría se está preparando para firmar un memorando de cooperación con WWT al igual que lo ha hecho con las otras OIA.
7. La Secretaría trabajará para reiniciar los memorandos de cooperación que han vencido en los últimos trienios, que se enumeran en la Tabla 2 del Anexo 1.
8. Se señala que, en lo sucesivo y en la medida de lo posible, la Secretaría de Ramsar utilizará las plantillas normalizadas de acuerdos de la UICN al preparar nuevos memorandos de entendimiento, etc.
9. El nuevo plan de trabajo conjunto entre la CEM y Ramsar para 2015-2017 fue aprobado por la 44ª Reunión del Comité Permanente de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) en octubre de 2015. Durante la 51ª reunión del Comité Permanente (SC51), la Secretaría tomó nota de las observaciones realizadas por las Partes Contratantes respecto de algunas de las actividades del plan de trabajo y ha estado discutiendo con la Secretaría de la CEM la necesidad de ajustar el plan de trabajo en función de los comentarios realizados por las Partes Contratantes. Ambas Secretarías trabajarán en los ajustes que hay que realizar en el plan de trabajo conjunto a fin de que este se pueda presentar para su aprobación por las próximas reuniones de los Comités Permanentes de ambas Convenciones (45ª reunión del CP de la CEM en noviembre de 2016 y 53ª reunión del COP de Ramsar en 2017).
10. El nuevo MdE propuesto entre el PNUMA y la Convención de Ramsar y el MdE propuesto entre la Nagao Natural Environment Foundation y la Secretaría de la Convención de Ramsar se han actualizado a partir de las observaciones realizadas en la 51ª reunión del CP, en noviembre de 2015.
11. La Nagao Natural Environment Foundation (NEF) es una ONG japonesa que promueve la conservación de la naturaleza principalmente en la región de Asia y el Pacífico mediante un amplio programa de investigación y actividades dirigidas a la conservación, además de becas e investigación y estudio. El principal objetivo del acuerdo de donación que figura en el Anexo 3 es la creación del “Nagao Wetland Fund” (Fondo Nagao para los Humedales o NWF), que apoyará a varios proyectos cada año para ayudar a las Autoridades Administrativas de Ramsar, los gobiernos locales, los investigadores, las ONG y las comunidades de los países en desarrollo en la región de Asia y Oceanía a aplicar la Convención de Ramsar y particularmente el Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024. En virtud del acuerdo de donación, la NEF proporcionará 10 millones de yenes (unos 80.000 dólares de los EE.UU.) anuales a la Secretaría de Ramsar, que gestionará el Fondo y los proyectos que reciban apoyo.
12. El proyecto de MdE con el Centro Regional de Ramsar para Asia Oriental y el proyecto de mandato para una colaboración entre la Convención de Ramsar y Shell, presentados en el Anexo 5 y el Anexo 6 del documento SC51-23 Rev.2, respectivamente, han sido suprimidos del presente documento partir de las observaciones realizadas en la reunión SC51. El primero ha sido reemplazado por un acuerdo tripartito entre el Comité Director del RRC-EA, el Ministerio del Medio Ambiente de la República de Corea y el alcalde de Suncheon City el 31 de diciembre de 2015, sin la participación de la Secretaría de la Convención de Ramsar.
13. Se firmó un acuerdo bilateral entre la Presidencia del Comité Director del Centro Regional de Ramsar para Asia Oriental (RRC-EA) y la Secretaría de la Convención de Ramsar el 15 de diciembre de 2015. El texto íntegro figura como Anexo 4. Este acuerdo bilateral fue suscrito por todas las Partes Contratantes participantes de Asia Oriental y Suroriental. No se trata de un memorando de entendimiento sino de una renovación de las disposiciones existentes según las cuales se estableció el RRC-EA en 2010 con arreglo a los Lineamientos Operativos para 2009-2012. El acuerdo fue definido de conformidad con el párrafo 6 de los “Lineamientos Operativos 2013-2015 destinados a las Iniciativas Regionales en el marco de la Convención sobre los Humedales” aprobados por la Decisión SC46-28 (2013), que establece que “Las funciones complementarias de los mecanismos de coordinación de las Iniciativas Regionales y la Secretaría de Ramsar, incluidas sus respectivas responsabilidades, se pueden definir en acuerdos por escrito, si convienen en ello todas las partes Contratantes participantes”.
14. El Marco para la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar, que se adjunta como anexo a la Resolución XII.10, *Acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar*, propone que un representante del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) ostente la presidencia del Comité Asesor Independiente del sistema. Las condiciones de esta colaboración se definen en el MdE propuesto que figura en el Anexo 5.

**Anexos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1 | Acuerdos en vigor y vencidos | 6 |
| 2 | MdE propuesto entre Ramsar y el PNUMA (a fecha de 29 de febrero de 2016) | 9 |
| 3 | MdE propuesto entre la Nagao Natural Environment Foundation y la Secretaría de la Convención de Ramsar | 22 |
| 4 | Renovación del acuerdo entre la Secretaría de la Convención de Ramsar y el RRC-EA | 26 |
| 5 | MdE propuesto entre Ramsar y ONU-Hábitat sobre la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar  | 30 |

**Anexo 1**

**Acuerdos en vigor y vencidos**

**Tabla 1. Acuerdos firmados en vigor y su validez**

| **Nombre de la organización** | **Fecha de inicio** | **Fecha de vencimiento** |
| --- | --- | --- |
| ***Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA) mundiales*** |
| Organismos y organizaciones internacionales y la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica sobre la aplicación del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y los logros de las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica 2020  | 20 de septiembre de 2011 | 2020 |
| Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) | 4 de nov. de 2011 | 2020 |
| Grupo de Enlace de las convenciones relacionadas con la biodiversidad | 4 de septiembre de 2011 | Sin fecha de vencimiento |
| Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres – CEM | 14 de mayo de 2012 | MdE: Sin fecha de vencimiento  |
| Programa El Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO | 20 de marzo de 2002 | Sin fecha de vencimiento |
| Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África | 5 de diciembre de 1998 | Sin fecha de vencimiento |
| UNESCO – Centro del Patrimonio Mundial | 14 de mayo de 1999 | Sin fecha de vencimiento |
| ***Acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente regionales*** |
| Convenio de los Cárpatos | 13 de noviembre de 2006 | Sin fecha de vencimiento |
| Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas | 8 de julio de 2012 | 8 de julio de 2017 |
| ***Organizaciones y procesos intergubernamentales mundiales*** |
| Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo | 1 de septiembre de 2002 | Sin fecha de vencimiento |
| PNUMA-GRASP (Proyecto para la Supervivencia de los Grandes Simios) | 6 de febrero de 2007 | Sin fecha de vencimiento |
| UNESCO - IHE | 3 de nov. de 2013 | 3 de nov. de 2018 |
| ***Organizaciones y procesos intergubernamentales regionales*** |
| African Centre for Parliamentary Affairs (ACEPA) | 28 de junio de 2013 | 28 de junio de 2018 |
| Centro de Biodiversidad de la ASEAN | 17 de noviembre de 2011 | Sin fecha de vencimiento |
| Grupo de Trabajo sobre la Conservación de la Flora y Fauna del Ártico del Consejo Ártico | 12 de julio de 2012 | Sin fecha de vencimiento |
| Comisión Internacional para la Protección del Río Danubio (CIPD), sobre la condición de observador de la Convención de Ramsar en el Convenio para la Protección del Río Danubio | 8 de noviembre de 2000 | Sin fecha de vencimiento |
| LCBC – Comisión de la Cuenca del Lago Chad | 23 de noviembre de 2002 | Sin fecha de vencimiento |
| Autoridad de la Cuenca del Níger (NBA) | 23 de noviembre de 2002 | Sin fecha de vencimiento |
| ***Organizaciones Internacionales Asociadas (OIA)*** |
| OIA (BirdLife, UICN, IWMI, Wetlands International, WWF International)  | 19 de mayo de 2011 | 19 de mayo de 2017 |
| UICN-EE.UU., Carta de acuerdo sobre la movilización de fondos | 4 de julio de 2012 | 3 de julio de 2017 |
| ***Otras ONG y organizaciones internacionales*** |
| Francia - Association Ramsar France: Charte pour la gestion des sites Ramsar  | 15 de noviembre de 2011 | Sin fecha de vencimiento |
| Charles SturtUniversity | 3 de nov. de 2013 | 3 de nov. de 2018 |
| Conservation International | 10 de abril de 2013 | 10 de abril de 2018 |
| Ducks Unlimited | 2 de febrero de 2012 | Sin fecha de vencimiento |
| ICLEI – Gobiernos Locales por la Sostenibilidad | 12 de mayo de 2015 | 30 de junio de 2021 |
| International Association for Impact Assessment | 22 de junio de 2001 | Sin fecha de vencimiento |
| JICA – Organismo Japonés de Cooperación Internacional | 3 de junio de 2015 | 31 de dic. de 2020 |
| Sociedad de Restauración Ecológica (SER) | 31 de enero de 2012 | 31 de ene. de 2018 |
| Society of Wetland Scientists (SWS) | 1 de julio de 2011  | 1 de julio de 2017 |
| Stetson University College of Law | 1 de marzo de 2016 | 28 de feb. de 2022 |
| The Albertine Rift Conservation Society (ARCOS)  | 23 de mayo de 2013 | 22 de mayo 2018 |
| The Nature Conservancy (TNC) | 7 de julio de 2012 | Sin fecha de vencimiento |
| Université Senghor | 13 de mayo de 2013 | Sin fecha de vencimiento |
| World Association of Zoos and Aquariums (WAZA) | 17 de junio de 2009 | Sin fecha de vencimiento |
| ***Sector privado*** |
| Danone Evian  | 1 de enero de 2016 | 31 de dic. de 2016 |
| Star Alliance-UICN-Ramsar: Biosphere Connections | Septiembre de 2014 | Renovación anual automática |

**Tabla 2. Acuerdos firmados vencidos y su validez**

\* Acuerdos en proceso de renovación

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nombre de la organización** | **Fecha de inicio** | **Fecha de vencimiento** |
| Center for International Earth Science Information Network, Columbia University (EE.UU.) y Wetlands International | Abril de 2000 | 31 de dic. de 2002 |
| Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM) – Plan de trabajo conjunto | 14 de mayo de 2012 | 2014  |
| Convenio para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) | 7 de febrero de 2006 | 7 de febrero de 2012 |
| Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del gran Caribe (Convenio de Cartagena) | 29 de junio de 2005 | 29 de junio de 2011 |
| Commission Internationale du Bassin Congo-Oubangui-Sangha (CICOS) | 20 de marzo de 2006 | 19 de marzo de 2012 |
| Agencia Europea del Medio Ambiente | 27 de feb. de 2006 | 27 de feb. de 2012 |
| Agencia Espacial Europea (ESA) | 18 de junio de 2009 | 31 de dic. de 2011 |
| Eurosite | 24 de sept. de 1999 | 24 de sept. de 2002 |
| FAO-SMOT (Sistema Mundial de Observación Terrestre)  | 13 de junio de 2006 | 13 de junio de 2012 |
| Global Nature Fund | 29 de sept. de 2004 | 29 de sept. de 2010 |
| Grecia, Ministerio de Medio Ambiente, Planificación y Obras Públicas (sobre la Secretaría de la Iniciativa para los Humedales Mediterráneos durante el período 2009-2011) | 12 de abril de 2010, | 31 de diciembre de 2011  |
| Agencia Japonesa de Exploración Aeroespacial (JAXA) | 12 de oct. de 2010 | 12 de oct. de 2012 |
| Instituto Oceánico Internacional | 17 de oct. de 2006 | 17 de oct. de 2012 |
| Organización de los Estados Americanos (OEA) | 17 de feb. de 2010 | 17 de feb. de 2016 |
| Panamá – Gobierno de la República de Panamá (Centro Regional para el Hemisferio Occidental) | 28 de febrero de 2003 | 28 de febrero de 2013 |
| Programa Regional del Medio Ambiente para el Pacífico Sur (SPREP) | Diciembre de 2012 | 31 de diciembre de 2015 |
| PAM-PNUMA (Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino frente a las Actividades Realizadas en Tierra) | 17 de octubre de 2006 | 17 de octubre de 2011 |
| \* Unidad Conjunta del PNUMA/OCHA para el Medio Ambiente de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas | Enero de 2007 | Enero de 2013 |
| Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del PNUMA (CMVC) | 4 de junio de 2010 | 31 de diciembre de 2012 |
| Organización Mundial del Turismo de las Naciones Unidas (OMT) | 2 de febrero de 2010 | 2 de feb. de 2013 |
| Wetland Link International (WLI) | 12 de nov. de 2005 | 12 de nov. de 2011 |
| \* Wildfowl and Wetlands Trust (WWT) con Wetland Link International (WLI) | 1 de noviembre de 2011 | 1 de noviembre de 2014 |
| Banco Mundial | 16 de feb. de 2010 | 30 de junio de 2015 |
| Organización Mundial de la Salud (OMS) | 18 de feb. de 2011 | 18 de feb. de 2012 |

**Anexo 2**

**Memorando de entendimiento propuesto entre Ramsar y el PNUMA**

**(a fecha de 29 de febrero de 2015)**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

**EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (PNUMA)**

**Y**

**LA CONVENCIÓN RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL**

**ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS**

**CONSIDERANDO** que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (denominado en lo sucesivo “el PNUMA”) es la autoridad ambiental líder en el mundo, que fija la agenda ambiental global, que promueve la aplicación coherente de las dimensiones ambientales del desarrollo sostenible en el marco del sistema de las Naciones Unidas, y que ejerce de defensor acreditado del medio ambiente global;

**CONSIDERANDO** que el PNUMA tiene el mandato de catalizar la utilización por los países y las regiones del enfoque por ecosistemas, que integra la ordenación de las tierras, del agua y de los recursos vivos para conservar la biodiversidad y mantener los servicios de los ecosistemas a fin de lograr un desarrollo sostenible y la mejora del bienestar humano, a partir de enfoques participativos tales como la utilización del poder de convocatoria del PNUMA para trabajar con los gobiernos y los principales interesados;

**CONSIDERANDO** que la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (denominada en lo sucesivo “la Convención de Ramsar”) es un tratado internacional cuya misión es “la conservación y el uso racional de todos los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”.

**CONSIDERANDO** que el PNUMA y la Convención de Ramsar (denominados colectivamente en lo sucesivo “las Partes”) comparten objetivos comunes respecto de la conservación, protección, mejora y el apoyo de la naturaleza y los recursos naturales, incluida la diversidad biológica en todo el mundo, y desean colaborar para promover estos objetivos y metas comunes en el marco de sus respectivos mandatos y reglamentos vigentes;

**CONSIDERANDO** queel PNUMA y la Convención de Ramsar desean contribuir a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible conexos así como la Estrategia de mediano plazo del PNUMA para 2014-2017 y el Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024;

**CONSIDERANDO** quelas Partes tienen la intención de concluir el presente memorando de entendimiento (denominado en lo sucesivo “Memorando”) con el objetivo de consolidar, desarrollar y detallar su cooperación y eficacia para lograr los objetivos comunes en el ámbito del medio ambiente;

**POR LO TANTO, EL PNUMA Y LA CONVENCIÓN DE RAMSAR HAN CONVENIDO EN COOPERAR A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO COMO SIGUE:**

# Artículo 1

**Interpretación**

1. Se considerará que las referencias al presente Memorando incluyen los anexos que existan, con las modificaciones o enmiendas que se hayan introducido de conformidad con las condiciones en él establecidas. Todo anexo estará sujeto a lo dispuesto en el presente Memorando, y en caso de haber discrepancia entre un anexo y el presente Memorando, prevalecerá este último.
2. La realización de cualesquiera proyectos, programas o actividades posteriores en virtud del presente Memorando, incluidos los relativos a la transferencia de fondos entre las Partes, requerirá la ejecución de instrumentos jurídicos apropiados entre las Partes. Las disposiciones de dichos instrumentos jurídicos estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Memorando.
3. El presente Memorando representa el total entendimiento entre las Partes y complementa a todos los memorandos de entendimiento, comunicaciones y representaciones anteriores, orales o escritos, relacionados con el objeto del presente Memorando.
4. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente Memorando no supondrá la exención de aplicar esa ni ninguna otra disposición de este Memorando.

# Artículo 2

**Duración**

1. El presente Memorando se hará efectivo en la última fecha en que haya sido firmado por los oficiales competentes y permanecerá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018 salvo que sea renovado por las Partes o se ponga fin a él con arreglo a lo establecido en el artículo 15 *infra*.

# Artículo 3

**Finalidad**

1. La finalidad del presente Memorando es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento y facilitar la colaboración entre las Partes para promover sus objetivos y metas comunes respecto de los datos, las ambiciones compartidas y la utilización de la tecnología a fin de promover los beneficios para el desarrollo sostenible que brindan todos los tipos de humedales (por ejemplo, ríos, lagos, arrecifes de coral, marismas, estuarios y turberas, entre otros).
2. Los objetivos del presente Memorando se alcanzarán mediante:
	1. El diálogo y las reuniones periódicas entre el PNUMA y la Convención de Ramsar;
	2. La ejecución de instrumentos jurídicos independientes entre las Partes para definir y realizar cualesquiera proyectos, programas o actividades posteriores conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.
	3. La realización de una serie de actividades enumeradas en el artículo 4 que puedan ser examinadas, revisadas y ajustadas por las Partes.

# Artículo 4

**Esferas de cooperación**

1. Las esferas de cooperación se acordarán conjuntamente mediante el mecanismo de cooperación previsto en el Memorando. Las políticas y prioridades recogidas en este Memorando también podrán ser revisadas conjuntamente cada año por las Partes de conformidad con el artículo 5, a fin de que estas puedan responder a nuevas cuestiones que surjan en el ámbito del medio amiente y el desarrollo sostenible.
2. Las Partes han llegado a un acuerdo respecto de los siguientes temas generales para este Memorando, que forman parte del mandato y el programa de trabajo del PNUMA y han sido aprobados por el órgano rector del PNUMA. Los aspectos que figuran a continuación también son prioridades o actividades en curso de la Convención de Ramsar, de conformidad con su mandato y su Plan Estratégico para 2016-2024. Todos podrían fortalecerse mediante la cooperación de las Partes.
3. La información detallada sobre las actividades que corresponden a los siguientes temas generales se presentarán en planes de trabajo acordados por las Partes. Dichos planes de trabajo se considerarán como documentos en proceso de elaboración, que se podrán actualizar en función de las necesidades emergentes señaladas por las Partes. No será necesario modificar el presente memorando de entendimiento. El primer plan de trabajo acordado se adjunta al presente MdE como Anexo 1.
	1. **Mejorar el acceso a la información útil sobre el estado y las condiciones de los humedales en todo el mundo**.

* + 1. **Plataforma en línea para compartir datos e información esenciales y actualizados relacionados con los humedales.**
		2. **Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas (WDPA, por sus siglas en inglés).**
		3. **Reforzar el análisis económico.**
		4. **Mejorar el seguimiento y los indicadores de la biodiversidad**.
	1. **Mejorar las sinergias y el papel catalizador de cada Parte**.
		1. **Aprovechar una gama más amplia de beneficios aportados por los humedales al desarrollo sostenible.**
		2. **Protección de la biodiversidad.**
		3. **Suministro de agua dulce limpia.**
		4. **Apoyo a los esfuerzos de mitigación del cambio climático y adaptación a este y de reducción del riesgo de desastres.**
		5. **Apoyo a la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente pertinentes.**
		6. **Humedales degradados.**
		7. **Gestión integrada de las cuencas hidrográficas y otros grupos de especialistas.**
		8. **Apoyar a los países afectados por conflictos.**
		9. **Intercambiar los conocimientos pertinentes del PNUMA y de la Convención de Ramsar.**
	2. **Intercambio eficaz de información y asesoramiento**.

Las actividades siguientes apoyarán la aplicación de la Resolución XII.3, “Mejora de los idiomas, la visibilidad y la envergadura de la Convención, y de las sinergias con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y otras instituciones internacionales”.

* + 1. El PNUMA, con arreglo a con su mandato y dentro de los límites de los recursos disponibles, podrá brindar apoyo a la ejecución del Plan Estratégico de la Convención de Ramsar para 2016 – 2024, incluida la elaboración de indicadores y, cuando sea posible, participará en las reuniones.
		2. La Convención de Ramsar seguirá participando en la Iniciativa de gestión de la información y del conocimiento sobre los acuerdos ambientales multilaterales (InforMEA) del PNUMA.
		3. La Convención de Ramsar y el PNUMA seguirán apoyando el proceso de mejora de las sinergias y la cooperación entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relacionados con la biodiversidad.
		4. El PNUMA y el PNUMA-CMVC seguirán participando en el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención de Ramsar en calidad de observadores.
	1. **Aumentar la financiación para los humedales**

La siguiente actividad contribuirá al logro de la Meta 17 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 sobre facilitar recursos financieros y de otro tipo procedentes de todas las fuentes para ejecutar de forma efectiva el Plan Estratégico para 2016-2024.

* + 1. Las Partes podrán colaborar para maximizar las oportunidades de financiación para los humedales, inclusive a través de los fondos del FMAM.

# Artículo 5

**Organización de la cooperación**

1. Las Partes celebrarán reuniones anuales sobre asuntos de interés común, por medios electrónicos si es necesario, con arreglo a un programa acordado previamente por ellas, a fin de examinar cuestiones técnicas y operativas relacionadas con la realización de los objetivos del presente Memorando;
2. En el contexto definido *supra*, se podrán convocar otras reuniones bilaterales técnicas y operativas según las necesidades, tales como reuniones especiales, según lo estimen necesario las Partes, para tratar cuestiones de interés común para la ejecución de actividades en esferas, países y regiones concretos.
3. Cada Parte se compromete a compartir conocimientos e información en su ámbito de actividad así como experiencia relevante para este Memorando con la otra Parte.
4. El presente memorando de entendimiento no supondrá obligación financiera alguna para ninguna de las Partes. Cualquier arreglo financiero será objeto de otro acuerdo distinto de conformidad con el artículo 1, párrafo 2.

# Artículo 6

**Condición de las Partes y su personal**

1. Las Partes reconocen y acuerdan que la Convención de Ramsar es una entidad separada y distinta de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA. Los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados de la Convención de Ramsar, incluido el personal contratado por la Convención de Ramsar para llevar a cabo cualquier actividad de los proyectos en el marco del presente Memorando, no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA, y asimismo los empleados, el personal, los representantes, los agentes, los contratistas o los afiliados del PNUMA no serán considerados en modo alguno ni con ningún fin empleados, personal, representantes, agentes, contratistas o afiliados de la Convención de Ramsar.
2. Ninguna de las Partes tendrá derecho a actuar o formular declaraciones jurídicamente vinculantes en nombre de la otra Parte. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando se considerará en el sentido de que crea una empresa conjunta, un organismo, un grupo de interés o cualquier otro tipo de agrupación o entidad empresarial oficial entre las Partes.

# Artículo 7

**Recaudación de fondos**

1. En la medida en que lo permitan los respectivos reglamentos, normas y políticas de las Partes, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2, las Partes podrán llevar a cabo actividades de recaudación de fondos de los sectores público y privado para respaldar los programas, proyectos y actividades que se vayan a desarrollar o ejecutar en el marco del presente Memorando. Las Partesse informarán mutuamente sobre las actividades de recaudación de fondos en curso relacionadas con el presente Memorando, según proceda.
2. Ninguna de las Partes llevará a cabo actividades de recaudación de fondos ante terceros en nombre de la otra sin la previa aprobación expresa por escrito de la otra Parte en cada caso.

# Artículo 8

**Derechos de propiedad intelectual**

1. Nada de lo dispuesto en el Memorando se interpretará en el sentido de que confiere u otorga, expresa o implícitamente, derechos a la propiedad intelectual de las Partes o intereses en ella, salvo que se disponga otra cosa en el artículo 8, párrafo 2.
2. En caso de que las Partes prevean la creación de propiedad intelectual que pueda ser protegida en relación con cualquier proyecto, programa o actividad que se vaya a llevar a cabo en el marco del presente Memorando, las Partes negociarán y acordarán las condiciones de su propiedad y uso en el instrumento jurídico pertinente celebrado conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 2.

# Artículo 9

**Uso del nombre, el emblema y el logotipo**

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, el emblema, el logotipo ni las marcas registradas de la otra Parte, de sus entidades subsidiarias y/o filiales, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con su actividad ni para su difusión pública sin el previo consentimiento expreso por escrito de la otra Parte en cada caso. En ninguna circunstancia se concederá permiso para utilizar el nombre ni el emblema de las Naciones Unidas o del PNUMA para fines comerciales.
2. La Convención de Ramsar declara que tiene conocimiento del carácter independiente, internacional e imparcial de las Naciones Unidas y del PNUMA, y reconoce que los nombres y emblemas de estos no pueden estar asociados a ninguna causa política o sectaria ni ser utilizados de ninguna otra manera incompatible con la naturaleza de las Naciones Unidas y el PNUMA.
3. Las Partes acuerdan reconocer esta asociación, según proceda. A tal efecto, las Partes se consultarán mutuamente sobre el procedimiento y la forma de ese reconocimiento.

# Artículo 10

**Prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas**

1. Nada de lo dispuesto en el presente Memorando o relativo a él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

# Artículo 11

**Confidencialidad**

1. El manejo de la información estará sujeto a las políticas institucionales en materia de confidencialidad de cada una de las Partes.
2. Antes de divulgar a terceros documentos internos –o documentos que por su contenido o las circunstancias de su creación o comunicación deban ser considerados confidenciales– de la otra Parte, cada Parte deberá contar con el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte. No obstante, la divulgación por una Parte de documentos internos y/o confidenciales de otra Parte a una entidad que la Parte divulgadora controle o que esté controlada junto con ella por la misma entidad, o a una entidad con la que tenga un acuerdo de confidencialidad, no será considerada divulgación a terceros y no requerirá autorización previa.
3. Por lo que respecta al PNUMA, un órgano principal o subsidiario de las Naciones Unidas establecido de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas será considerado una entidad legal sujeta al control de la misma entidad que él.

**Artículo 12**

**Responsabilidad**

1. Cada una de las Partes se hará cargo de las reclamaciones o demandas derivadas de sus acciones u omisiones, y las de su personal respectivo, en relación con el presente Memorando.
2. La Convención de Ramsar indemnizará, mantendrá indemne y defenderá por cuenta propia a las Naciones Unidas y al PNUMA, sus funcionarios, personal y representantes, de y contra toda acción judicial, reclamación, demanda o responsabilidad de cualquier índole o clase que pudiera derivarse en relación con el presente Memorando de actos u omisiones atribuibles a la Convención de Ramsar.

# Artículo 13

**Arreglo de controversias**

1. Las Partes harán todo lo posible por solucionar amistosamente cualquier diferencia, controversia o reclamación relacionada con el presente Memorando. Cuando las Partes deseen llegar a un acuerdo amistoso mediante la conciliación, esta se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en vigor en ese momento, o según cualquier otro procedimiento que se acuerde entre las Partes.
2. Todas las diferencias, controversias o reclamaciones entre las Partes relacionadas con el presente Memorando que no se solucionen amistosamente de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior podrán ser sometidas a arbitraje por cualquiera de las Partes con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en vigor en ese momento. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para imponer el pago de daños punitivos. Las Partes deberán aceptar el laudo arbitral dictado que resulte del arbitraje como fallo definitivo sobre esas controversias, reclamaciones o diferencias.

# Artículo 14

**Notificaciones y modificaciones**

1. Cada Parte notificará inmediatamente por escrito a la otra Parte cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente Memorando.
2. Las Partes podrán enmendar el presente Memorando por acuerdo mutuo expresado por escrito, que se anexará al presente Memorando y pasará a formar parte integrante de este.

# Artículo 15

**Terminación**

1. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando mediante notificación a la otra Parte por escrito con tres meses de antelación.
2. Una vez que se haya dado por terminado este memorando, los derechos y obligaciones de las Partes definidos en el marco de cualquier otro instrumento jurídico ejecutado en virtud del presente Memorando dejarán de ser efectivos, a menos que en el presente Memorando se disponga otra cosa.
3. La terminación del Memorando se llevará a cabo sin perjuicio de: (a) la conclusión bien organizada de cualquier actividad de colaboración en curso, y (b) cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes adquiridos antes de la fecha de terminación en virtud del presente Memorando o de un instrumento jurídico ejecutado con acuerdo a él.
4. Las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 8 a 13 seguirán en vigor aún después de la expiración, terminación o retirada del presente Memorando.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan su firma a continuación.

**Por el Programa de las Naciones Unidas Por la Convención de Ramsar**

**para el Medio Ambiente**

………………………………………………….…. ………………………………………………………….

Nombre: Nombre:

 Sr. Achim Steiner, Dra. Ania Grobicki

Director Ejecutivo del PNUMA Secretaria General en funciones de la Convención de Ramsar

Fecha: ……………………………………………. Fecha: ……………………..…………………………

**Anexo 1.Plan de trabajo**

1. **Mejorar el acceso a la información útil sobre el estado y las condiciones de los humedales en todo el mundo.**

1. **Plataforma en línea para compartir datos e información esenciales y actualizados relacionados con los humedales.** La División de Alerta Temprana y Evaluación del PNUMA (DEWA, por sus siglas en inglés), la Base de Datos sobre Recursos Mundiales GRID-Ginebra, en el marco del grupo mundial de centros de información ambiental que colaboran con el PNUMA (en conexión con la plataforma de gestión del conocimiento UNEP Live) y la Convención de Ramsar están colaborando en un sistema de recopilación y comunicación de información que permite realizar un seguimiento continuo del estado de los humedales. Las Partes están colaborando en la preparación de un sistema de presentación de informes para los 2.100 “Humedales de Importancia Internacional” de la Convención de Ramsar en todo el mundo. La siguiente etapa en esta colaboración a alto nivel será aprovechar los datos de observación de la Tierra (a través de los asociados actuales de cada organización, entre otros) según proceda y los datos de campo para obtener un panorama más detallado y completo del estado de los humedales en el mundo. Este sistema puede contribuir a destacar “puntos calientes” (zonas que están experimentando cambios rápidos o están sometidas a presiones importantes) y convertirse en una valiosa herramienta para realizar un seguimiento de los cambios en la extensión de los humedales que sean pertinentes para la Meta 6.6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) “Para 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos”. Este trabajo también apoyará el logro de la Meta 8 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 sobre la utilización de datos de teledetección para apoyar los inventarios nacionales de humedales a fin de promover la conservación y el manejo eficaz de todos los humedales.
2. **Base de Datos Mundial de Áreas Protegidas (WDPA, por sus siglas en inglés).** Cooperar para facilitar a la WDPA toda la información disponible a fin de solicitarle que incluya toda la información pertinente sobre los sitios Ramsar mediante la creación y el mantenimiento de vínculos adecuados entre la WDPA y el Servicio de Información sobre Sitios Ramsar. El PNUMA y la Convención de Ramsar aprovecharán esta cooperación para aumentar las oportunidades de evaluar la relación entre los sitios Ramsar y las áreas protegidas, incluidos otros sitios reconocidos a escala internacional por el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención del Patrimonio Mundial. Este trabajo apoyará el logro del Objetivo 2 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024, a saber, llevar a cabo una conservación y un manejo eficaces de la red de sitios Ramsar, y concretamente la Meta 6 sobre el aumento de la superficie, la cantidad y conectividad ecológica de los sitios protegidos.
3. **Reforzar el análisis económico.** Cooperar para aumentar la disponibilidad de análisis económicos sólidos relativos a la conservación y el uso racional de los humedales, por ejemplo apoyando los pagos por los servicios de los ecosistemas, la creación de fondos para el agua y los hábitats de humedales y de una reflexión atenta, profunda y continua sobre el valor económico de los humedales en los trabajos en curso del PNUMA, tales como el informe sobre la economía de los ecosistemas y la biodiversidad (TEEB) y la valoración y contabilización del capital natural para la economía verde (VANTAGE). Se puede prestar especial atención a la contabilidad de los ecosistemas de humedales, la valoración de los servicios de regulación y culturales de los humedales y la aplicación de instrumentos del mercado a la gestión de los humedales (p. ej., banca de humedales). El análisis económico de los servicios de los ecosistemas de los humedales aportaría una sólida justificación de los proyectos financiables en los programas de gestión de los humedales que a su vez allanaría el camino para integrar estos ecosistemas esenciales en el diseño y la ejecución de las políticas de desarrollo. Este trabajo apoyará el logro de la Meta 11 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024, a saber, que se demuestran, documentan y divulgan ampliamente las funciones, los servicios y los beneficios de los humedales.
4. **Mejorar el seguimiento y los indicadores de la biodiversidad.** El PNUMA/DEWA y el PNUMA-CMVC, la Secretaría de la Convención de Ramsar y el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención de Ramsar seguirán colaborando en la elaboración de indicadores, por ejemplo a través de la Alianza sobre Indicadores de Biodiversidad y otros productos que apoyan una evaluación y descripción más profunda del “Estado de los humedales del mundo”. Esta labor podría destacar la importancia de apoyar los servicios de regulación de los humedales. Además, en el marco de los trabajos de promoción y creación de capacidad para la movilización de datos, los indicadores y las evaluaciones, el PNUMA trabajará con los coordinadores nacionales de Ramsar. Este trabajo apoyará el logro de la Meta 14 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024, a saber, que se desarrollan orientaciones científicas y metodologías técnicas a escala mundial y regional sobre temas relevantes que están disponibles para los responsables de políticas y los profesionales.
5. **Mejorar las sinergias y el papel catalizador de cada Parte.**
	* 1. **Aprovechar una gama más amplia de beneficios aportados por los humedales al desarrollo sostenible.** El PNUMA, con arreglo a con su mandato y dentro de los límites de los recursos disponibles, podrá apoyar a las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar a cumplir sus compromisos en el marco de la Convención, particularmente en los casos en los que existan beneficios comunes para distintos acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMMA). Los Asesores Regionales Superiores de la Convención de Ramsar trabajarán directamente con el personal regional dedicado del PNUMA, incluido el personal de las convenciones y los planes de acción de los mares regionales, para lograr un enfoque coordinado. Este trabajo apoyará el logro de la Meta 14 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 sobre el refuerzo de la cooperación internacional a todos los niveles.
		2. **Protección de la biodiversidad.** El PNUMA, con arreglo a con su mandato y dentro de los límites de los recursos disponibles, podrá apoyar a las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar a cumplir sus compromisos en el marco de la Convención, en consonancia con la elaboración de Estrategias y planes de acción nacionales en materia de diversidad biológica (EPANB). El PNUMA podrá ayudar a recopilar información sobre el estado de la biodiversidad y las presiones sobre esta en los “sitios Ramsar” designados y aumentar la comprensión de los conceptos de uso racional planteados por la Convención. Los Asesores Regionales Superiores de la Convención de Ramsar trabajarán directamente con el personal del PNUMA para lograr un enfoque coordinado. Este trabajo apoyará el logro de la Meta 18 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 sobre el refuerzo de la cooperación internacional a todos los niveles.
		3. **Suministro de agua dulce limpia.** Un experto seleccionado por la Convención de Ramsar podrá participar en calidad de observador en el Comité Director de la iniciativa sobre las aguas residuales del PNUMA/DEPI. Se estudiarán y desarrollarán otras oportunidades relativas al agua dulce, particularmente en los casos en los que una mejor gestión de los ecosistemas de humedales pueda contribuir a mejorar los resultados en materia de agua dulce. Este trabajo apoyará el logro de la Meta 3 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024, a saber, colaborar con los sectores público y privado a fin de que aumenten sus esfuerzos para aplicar lineamientos y buenas prácticas para el uso racional del agua y los humedales.
		4. **Apoyo a los esfuerzos de mitigación del cambio climático y adaptación a este y de reducción del riesgo de desastres.** Los ecosistemas de humedales se enfrentan a graves efectos del cambio climático y los desastres pero también brindan servicios de los ecosistemas esenciales que mitigan las repercusiones del cambio climático y de los desastres y contribuyen a la resiliencia a escala local y nacional. Recordando la Resolución X.24 de la Convención de Ramsar sobre Cambio climático y humedales y reconociendo la Resolución XII.13 sobre Humedales y reducción del riesgo de desastres, aprobada recientemente, las Partes colaborarán entre sí para ayudar a los países a incorporar los enfoques de reducción del riesgo y adaptación a este basados en los ecosistemas en los planes nacionales de gestión de los humedales y su ejecución, por ejemplo realizando evaluaciones del riesgo climático y del riesgo de desastres y examinando y actualizando las orientaciones existentes sobre los humedales, la creación de capacidad y la asistencia técnica. Las Partes también cooperarán para garantizar la integración de los planes de gestión de los humedales y otros planes de gestión del agua y de las cuencas en los planes estratégicos nacionales, particularmente en las estrategias nacionales de reducción del riesgo de desastres y de adaptación al cambio climático. Los ecosistemas de humedales (sobre todo las turberas y los manglares) también pueden brindar servicios de mitigación muy importantes. Por lo tanto, las Partes podrán apoyar a los países y los interesados en sus actividades de mitigación del cambio climático, particularmente de Reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (REDD+), las acciones relativas a los esfuerzos de preparación, planificación, financiación y ejecución de actividades basadas en los resultados y la recepción de pagos basados en los resultados y otros pagos por los servicios de los ecosistemas. Este trabajo apoyará el logro de la Meta 1 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 sobre la integración de los beneficios de los humedales en las políticas o estrategias y planes nacionales o locales relativos a sectores clave.
		5. **Apoyo a la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente:** Al preparar y ejecutar actividades que apoyen la aplicación de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente a escala nacional, el PNUMA podrá colaborar con los coordinadores nacionales de la Convención de Ramsar para contribuir a lograr una aplicación coherente de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y la integración real de estos en las políticas y prácticas nacionales. Este trabajo apoyará el logro de la Meta 18 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 sobre el refuerzo de la cooperación internacional a todos los niveles.
		6. **Humedales degradados.** Debido a una mala gestión, al cambio climático o a desastres, las Partes, con arreglo a con su mandato y dentro de los límites de los recursos disponibles, apoyarán a los países y los interesados en sus actividades de restauración de los ecosistemas y adaptación al cambio climático. Este trabajo apoyará el logro de la Meta 12 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 sobre la restauración de los humedales degradados, dando prioridad a los humedales importantes para la conservación de la biodiversidad, la reducción del riesgo de desastres, los medios de vida y/o la mitigación del cambio climático y la adaptación a este.
		7. **Gestión integrada de las cuencas hidrográficas y otros grupos de especialistas.** Las Partes colaborarán, según proceda, para reforzar el papel de las organizaciones de gestión de las cuencas en la gestión integrada de las cuencas hidrográficas y cooperarán con otros grupos de especialistas en ríos, lagos, manglares, arrecifes de coral y turberas. Este trabajo apoyará el logro de la Meta 12 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 sobre el refuerzo del uso racional de los humedales a través del manejo integrado de los recursos a la escala adecuada, por ejemplo, en una cuenca hidrográfica o una zona costera.
		8. **Apoyo a los países afectados por conflictos.** En los países en los que la competencia por los recursos de los humedales pueda ser una fuente de conflictos, las Partes colaborarán para sensibilizar y asesorar a los responsables de la adopción de decisiones sobre las medidas que se pueden tomar para reducir los riesgos para los humedales. Esto puede incluir la colaboración para realizar misiones de asesoramiento conjuntas, ayudar a los países afectados por conflictos a realizar inventarios de humedales y aplicar planes de gestión, elaborar políticas y reglamentaciones pertinentes y apoyar la aplicación de proyectos comunitarios de gestión de los humedales y de las cuencas hidrográficas. Los expertos de la Convención de Ramsar proporcionarán apoyo técnico, por ejemplo en materia de buenas prácticas. Este trabajo apoyará el logro de los objetivos 1, 2 y 3 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024.
		9. **Conocimientos del PNUMA y de la Convención de Ramsar.**En el Día Mundial de los Humedales y la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar (COP), el PNUMA podrá aportar sus conocimientos, incluidos expertos a expensas del PNUMA, en las actividades relacionadas con la Convención de Ramsar que se realicen en todo el mundo, tales como el Día Mundial de los Humedales y la COP. Este trabajo apoyará el logro de la Meta 16 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 sobre la integración de la conservación y el uso racional de los humedales a través de la comunicación, el desarrollo de capacidad, la educación, concienciación y participación.
		10. La Convención de Ramsar podrá aportar sus conocimientos, incluidos expertos a expensas de la Convención de Ramsar, en las actividades relacionadas con el PNUMA que se realicen en todo el mundo, tales como el Día Mundial del Medio Ambiente y las sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del PNUMA. Este trabajo apoyará la aplicación de la Resolución XII.3, “Mejora de los idiomas, la visibilidad y la envergadura de la Convención, y de las sinergias con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y otras instituciones internacionales”.
6. **Intercambio eficaz de información y asesoramiento.**

Las actividades siguientes apoyarán la aplicación de la Resolución XII.3, “Mejora de los idiomas, la visibilidad y la envergadura de la Convención, y de las sinergias con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y otras instituciones internacionales”.

1. El PNUMA, con arreglo a con su mandato y dentro de los límites de los recursos disponibles, podrá brindar apoyo a la ejecución del Plan Estratégico de la Convención de Ramsar para 2016 – 2024, incluida la elaboración de indicadores y, cuando sea posible, participará en las reuniones.
2. La Convención de Ramsar seguirá participando en la Iniciativa de gestión de la información y del conocimiento sobre los acuerdos ambientales multilaterales (InforMEA) del PNUMA.
3. La Convención de Ramsar y el PNUMA seguirán apoyando el proceso de mejora de las sinergias y la cooperación entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente relacionados con la biodiversidad.
4. El PNUMA y el PNUMA-CMVC seguirán participando en el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT) de la Convención de Ramsar en calidad de observadores.
5. **Aumentar la financiación para los humedales**

La siguiente actividad contribuirá al logro de la Meta 17 del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024 sobre facilitar recursos financieros y de otro tipo procedentes de todas las fuentes para ejecutar de forma efectiva el Plan Estratégico para 2016-2024.

Las Partes podrán colaborar para maximizar las oportunidades de financiación para los humedales, inclusive a través de los fondos del FMAM.

**Anexo 3**

**Memorando de entendimiento propuesto entre la Nagao Natural Environment Foundation y la Secretaría de la Convención de Ramsar**

**Memorando de entendimiento**

(el **“MdE”**)

**entre**

la Secretaría de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (en lo sucesivo **“la Convención de Ramsar”**),representada por la **UICN, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales**, una asociación constituida con arreglo a la legislación de Suiza y con sede en Rue Mauverney 28, 1196 Gland, Suiza (en lo sucesivo **“la UICN”**);

**y**

**La Nagao Natural Environment Foundation** (en lo sucesivo **“la NEF”**), una organización no gubernamental existente conforme a la legislación del Japón con sede en 3-3-7 Kotobashi, Sumida-ku, Tokio 130-0022, Japón;

en lo sucesivo “las Partes” y “la Parte”, según lo indique o exija razonablemente el contexto.

**Preámbulo**

**Considerando** que, desde que se firmó en 1971, la Convención de Ramsar relativa a los Humedales de Importancia Internacional (en lo sucesivo “**la Convención de Ramsar**”) constituye el principal marco internacional para la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, y observando que las Partes Contratantes en la Convención de Ramsar están comprometidas a trabajar en aras del uso racional de todos sus humedales, a designar Humedales de Importancia Internacional adecuados y velar por su conservación y a cooperar en los sistemas de humedales compartidos;

**Considerando** que la misión de la Convención de Ramsar es la conservación y el uso racional de todos los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo;

**Considerando** que la misión de la NEF está dedicada a promover la conservación de la naturaleza en los países en desarrollo, principalmente en la región de Asia y el Pacífico, mediante un amplio programa de investigación y actividades dirigidas a la conservación, además de becas de investigación y estudio, y que la NEF ha contribuido especialmente a la conservación, el uso racional y la investigación de los humedales y su biodiversidad en la región de Asia y el Pacífico y particularmente en las cuencas de los ríos Mekong y Chao Praya;

**Considerando** que el Plan Estratégico para 2016-2024 de la Convención de Ramsar insta a que se tomen medidas para hacer frente a los factores que impulsan la pérdida y degradación de los humedales, garantizar la conservación y el manejo eficaces de la red de sitios Ramsar y realizar un uso racional de todos los humedales;

**Considerando** que la NEF, a través de sus actividades, puede contribuir en mayor medida a la aplicación efectiva de la Convención de Ramsar ayudando a lograr los objetivos y las metas del Plan Estratégico de Ramsar para 2016 – 2024.

Por la presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1**

**Finalidad**

* 1. Las Partes convienen en establecer el “Nagao Wetland Fund” o Fondo Nagao para los Humedales (en lo sucesivo “**el NWF**”) con el objetivo de apoyar los esfuerzos cruciales e importantes de las Autoridades Administrativas de las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar, los gobiernos locales, los investigadores, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales de los países en desarrollo en la región de Asia y Oceanía para aplicar la Convención de Ramsar y particularmente del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024. En particular, el NWF pretende apoyar proyectos relativos a la conservación, la restauración y el uso racional de los humedales, incluidas las comunicaciones, la educación y la concienciación, y también la formación de guardaparques o personal de centros educativos sobre humedales.
	2. A fin de lograr este objetivo, la NEF conviene en facilitar apoyo financiero a la Secretaría de Ramsar a través del NWF con arreglo al presente MdE.

**Artículo 2**

**Obligaciones de las Partes**

* 1. La NEF se compromete a facilitar a la Secretaría de Ramsar la cantidad anual de 10.000.000 yenes (diez millones de yenes japoneses), que corresponden aproximadamente a 80.000 dólares de los Estados Unidos (ochenta mil dólares de los Estados Unidos) durante el transcurso del presente MdE para el NWF (“**los** **Fondos**”). El primer pago anual de Fondos será transferido a la cuenta designada por la Secretaría de Ramsar en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente MdE. Los Fondos anuales subsiguientes serán transferidos a la cuenta designada por la Secretaría de Ramsar a más tardar a finales de mayo de cada año.

2.2 El equipo de Asia y Oceanía de la Secretaría de Ramsar, en consulta con la NEF, según proceda, gestionará el NWF y proporcionará actualizaciones periódicas en forma oportuna y eficaz a la NEF sobre la utilización de los Fondos facilitados y sobre la marcha de los proyectos previstos en el Artículo 1 más arriba.

**Artículo 3**

**Administración del NWF**

* 1. Cada año, los Fondos aportados se utilizarán para apoyar a unos tres o cuatro proyectos con un máximo de 20.000 dólares de los EE.UU. (veinte mil dólares de los Estados Unidos) por proyecto (“**el** **Proyecto”**). En principio, cada Proyecto se llevará a cabo durante un período de un año, que se podrá ampliar a un máximo de dos años.
	2. La Secretaría de Ramsar administrará el NWF y tendrá derecho a utilizar un 10 % de los Fondos para cubrir los gastos de administración.

3.3 La NEF y la Secretaría de Ramsar constituirán un comité de selección integrado por dos representantes designados por la NEF y dos miembros del equipo de Asia y Oceanía de la Secretaría de Ramsar (“**el Comité de Selección**”). El Comité de Selección elegirá Proyectos con arreglo a criterios claros y reconocidos y siguiendo un proceso de examen transparente, independiente y responsable con arreglo al procedimiento utilizado para el Fondo de Pequeñas Subvenciones de Ramsar.

**Artículo 4
Solicitudes al NWF**

* 1. Las solicitudes de Proyectos admitidas estarán diseñadas para garantizar que las actividades de estos contribuyan al logro de los objetivos específicos de la Convención de Ramsar y particularmente al logro de las metas del Plan Estratégico de Ramsar para 2016-2024.
	2. La Secretaría de Ramsar facilitará un formulario de solicitud para el NWF basado en el formulario de solicitud del Fondo de Pequeñas Subvenciones de Ramsar (Anexo 1).
	3. Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de Proyectos podrán ser candidatas a la selección únicamente si el costo total del equipo y de los salarios no supera el 20 % de los costos totales del Proyecto. Además, las solicitudes de Proyectos podrán incluir la organización de talleres y la provisión de gastos de hostelería razonables para dichos talleres.

**Artículo 5
Entrada en vigor y duración**

5.1 El presente MdE entrará en vigor el 1 de julio de 2016 y permanecerá en vigor hasta el 30 de abril de 2021 (**“el Período Inicial”**).

5.2 Después de esa fecha, el MdE se renovará automáticamente y seguirá en vigor durante un período adicional de cinco (5) años salvo que se notifique por escrito su resolución a la otra Parte al menos sesenta (60) días antes de que expire el Período Inicial.

**Artículo 6**

**Limitación de responsabilidades**

6.1 La Secretaría de la Convención de Ramsar no acepta responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionados a personas o a la propiedad que se deriven de la ejecución del presente MdE o estén relacionados con este, salvo que los daños o pérdidas sean causados por negligencia grave o dolo de la Secretaría de la Convención de Ramsar.

**Artículo 7**

**Propiedad intelectual**

7.1 La Secretaría de Ramsar y la NEF entienden y reconocen que los derechos de propiedad intelectual, los derechos de propiedad, los derechos de autor y todos los demás derechos de cualquier tipo relativos a cualquier material elaborado conforme a las disposiciones del presente MdE corresponderán conjuntamente a la Convención de Ramsar y a la NEF. Ningún material elaborado mientras rijan los términos del presente MdE o como resultado de estos se utilizará tras la resolución de este sin que la Secretaría de la Convención de Ramsar y la NEF hayan concedido su permiso por escrito.

7.2 Todos los productos previstos en el marco del presente MdE deberán hacer referencia explícitamente a la Convención de Ramsar y a la NEF y se deberá solicitar y obtener el consentimiento fundamentado previo antes de poder utilizar los logotipos de la Convención de Ramsar o de la NEF.

**Artículo 8**

**Jurisdicción y resolución de controversias**

8.1 El presente MdE será regido, interpretado y ejecutado con arreglo a la legislación del Estado de Suiza.

8.2 Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con el presente MdE, su temática o sus términos deberá resolverse en primera instancia mediante negociaciones directas y de buena fe entre la Secretaría de la Convención de Ramsar y la NEF. Si esto no fuese posible, cualquier conflicto o reclamación estará sujeto a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Ginebra, sin perjuicio del derecho de cada Parte a recurrir al Tribunal Federal suizo.

---------------------------------------------------- ----------------------------------------------------

Dra. Ania Grobicki Prof. Dr. Ryutaro Ohtsuka

Secretaria General en funciones Presidente

Secretaría de la Convención sobre los Humedales Nagao Natural Environment Foundation

-------------------------- --------------------------

Fecha Fecha

**Anexo 4**

**Acuerdo entre el Comité Director del Centro Regional de Asia para Asia Oriental y la Secretaría de la Convención de Ramsar sobre los Humedales acerca de sus funciones complementarias y sus respectivas responsabilidades**

**Introducción**

1. La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (en lo sucesivo “la Convención de Ramsar”) es un tratado intergubernamental que proporciona el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.
2. La coordinación diaria de las actividades de la Convención está a cargo de una Secretaría (en lo sucesivo “la Secretaría de Ramsar”) con sede en Gland (Suiza). La Secretaría de Ramsar ayuda a las Partes Contratantes de la Convención de Ramsar y a sus asociados a ejecutar el Plan Estratégico de la Convención, es decir, a hacer frente a los factores que impulsan la pérdida y degradación de los humedales, a realizar una conservación y un manejo eficaces de la red de sitios Ramsar y a promover el uso racional de todos los humedales.
3. El Centro Regional de Ramsar para Asia Oriental (en lo sucesivo “el RRC-EA”) trabaja para mejorar la aplicación de la Convención de Ramsar principalmente en Asia Oriental y también en Asia Suroriental. Esto se lleva a cabo, entre otras cosas, mediante actividades de creación de capacidad y sensibilización, promoviendo la cooperación y el trabajo en red y facilitando apoyo técnico y económico.
4. El RRC-EA goza de pleno reconocimiento como iniciativa regional en el marco de la Convención de Ramsar con arreglo a las decisiones SC40-18 (2009) y SC46-13 (2013) del Comité Permanente de la Convención de Ramsar, que considera que cumple plenamente los Lineamientos Operativos destinados a las Iniciativas Regionales que realizan su actividad en el marco de la Convención de Ramsar.
5. La labor del RRC-EA se ha ampliado para facilitar apoyo a 17 países en Asia Oriental y también en Asia Suroriental. También se ha establecido una cooperación con varias organizaciones en la región.
6. El presente acuerdo escrito se ha elaborado con arreglo al párrafo 6 de los “Lineamientos Operativos para 2013-2015 destinados a las Iniciativas Regionales en el marco de la Convención sobre los Humedales” aprobados por la Decisión SC46-28 (2013) del Comité Permanente, que establece lo siguiente:

“Las funciones complementarias de los mecanismos de coordinación de las Iniciativas Regionales y la Secretaría d Ramsar, incluidas sus respectivas responsabilidades, se pueden definir en acuerdos por escrito, si convienen en ello todas las Partes Contratantes participantes.”

**Coordinación entre el RRC-EA y la Secretaría de Ramsar**

1. El Comité Director del RRC-EA es el mecanismo de gobierno de la iniciativa y velará por lo siguiente:
2. por que exista una coordinación efectiva entre el RRC-EA, que actúa en el plano regional, y la Secretaría de Ramsar, que actúa en el plano mundial y es responsable ante el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes de Ramsar (COP);
3. por que el RRC-EA se describa como un medio operativo de ofrecer apoyo a la ejecución del Plan Estratégico y el logro de los objetivos de la Convención de Ramsar y se presente con su identidad propia, a fin de evitar cualquier confusión entre las funciones de las iniciativas regionales, las de las Autoridades Administrativas de Ramsar en el plano nacional y las de la Secretaría de Ramsar en el plano internacional. Entre los medios prácticos de conseguir este fin figuran la adopción de un logotipo específico, utilizable en combinación con el logotipo de Ramsar, y la creación y actualización periódica de un sitio web específico;
4. por que el RRC-EA facilite informes periódicos sobre sus progresos a la Secretaría de Ramsar, al Comité Permanente y a la COP según sea necesario;
5. por que el RRC-EA establezca mecanismos que aseguren una mínima coordinación entre las Partes Contratantes y otros miembros que participen en la Iniciativa.
6. La Secretaría de Ramsar hará lo siguiente:
7. en la medida de sus posibilidades y dependiendo de los recursos humanos y financieros disponibles, tratará de prestar asistencia a las iniciativas regionales, por ejemplo mediante la movilización de recursos adicionales;
8. mantendrá contactos regulares con el RRC-EA y prestará asesoramiento para que los lineamientos de Ramsar en el plano mundial se apliquen y para que los objetivos estratégicos y operativos del RRC-EA estén en consonancia con el Plan Estratégico de la Convención.

**Gobernanza del RRC-EA**

1. Las Partes Contratantes del RRC-EA aprobarán la formación del Comité Director, que será el mecanismo de gobernanza y asesoramiento del RRC-EA, y trabajarán para proporcionar coordinación, orientación e ideas para su labor.
2. El Comité Director hará lo siguiente:
3. realizará sus actividades de manera independiente y será responsable a través de su trabajo y sus informes ante todos los miembros que constituyen el RRC-EA (Partes Contratantes y otros miembros) y no solo ante el país u organismo anfitrión;
4. funcionará de manera equitativa y transparente siguiendo procedimientos operativos basados en estatutos, mandatos, reglamentos o principios operativos convenidos de común acuerdo por escrito;
5. informará a la Secretaría de Ramsar de su creación y presentará una lista de su composición, estatutos, mandato, reglamento u otras normas escritas destinadas a la gobernanza y coordinación del RRC-EA con la Secretaría, así como las actas y decisiones adoptadas por todas las reuniones del órgano de gobernanza;
6. La Secretaría de Ramsar proporcionará informes de evaluación sobre las actividades del RRC-EA al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes y supervisará sus políticas generales relacionadas con la aplicación de la Convención.

**Elementos sustantivos de la labor del RRC-EA**

1. El Comité Director velará por que el RRC-EA:
2. esté basado en un enfoque de abajo hacia arriba que sirva a los intereses de todas las Partes Contratantes de la región específica comprendida en el RRC-EA, y por que se procure obtener desde el principio el apoyo de todas las Partes Contratantes;
3. suponga la participación, desde el principio, no solo de las Autoridades Administrativas responsables de la aplicación de la Convención en el territorio de los países pertinentes, sino también de todos los demás interesados concernidos directa o indirectamente por las cuestiones relacionadas con los humedales, incluidos los ministerios responsables del medio ambiente y de las cuestiones hídricas, los organismos intergubernamentales, las Organizaciones Internacionales Asociadas a Ramsar (en lo sucesivo “las OIA”), otras ONG, el mundo académico, las comisiones de cuencas fluviales, las comunidades locales y los actores económicos;
4. base su actividad en el desarrollo de redes de colaboración establecidas en un marco claramente definido, creando así un entorno que favorezca la participación de todos los interesado directos a todos los niveles;
5. procure colaborar desde el principio con otros asociados intergubernamentales o internacionales y las OIA de Ramsar que realicen actividades en la región, estableciendo actividades complementarias que no se dupliquen. Se deberá informar a la Secretaría acerca de las colaboraciones de ese tipo que establezca;
6. centre su actividad en hacer un uso óptimo de las herramientas de Ramsar (marcos, lineamientos, orientaciones, metodologías, etc.) publicadas en las series de Manuales, Informes Técnicos y Notas Informativas de Ramsar, y se base en un sólido respaldo científico y técnico, proporcionado por instituciones pertinentes, a las que se debería reconocer la condición de asociadas a la Iniciativa. Se deberá informar a la Secretaría acerca de las orientaciones específicas de Ramsar que se utilicen;
7. tenga metas estratégicas y operativas que estén totalmente en consonancia con el Plan Estratégico de la Convención de Ramsar mediante políticas, actividades y trabajos técnicos en los sitios, por ejemplo sobre la elaboración de inventarios nacionales de humedales y comités nacionales de humedales multisectoriales a fin de ejecutar el Plan Estratégico;
8. mejore la visibilidad de la Convención de Ramsar y aumente la conciencia general respecto de los objetivos de Ramsar. Las actividades específicas en las esferas de la comunicación, la educación y los procesos participativos con los correspondientes interesados deberán incluirse en los planes de trabajo. Los resultados de esas actividades deberán comunicarse a la Secretaría de Ramsar para que puedan ser utilizados por el Grupo de supervisión de las actividades de CECoP de Ramsar.
9. apoye un mayor desarrollo del trabajo del Grupo de Examen Científico y Técnico de la Convención (en lo sucesivo “el GECT”) mediante la cooperación con sus coordinadores nacionales de la región, miembros y expertos, y por medio del establecimiento de sinergias a todos los niveles posibles en las actividades que lleve a cabo el RRC-EA**.**

**Apoyo financiero y de otra clase**

1. El Comité Director velará por que el RRC-EA reciba lo siguiente:
2. apoyo político de todas las Partes Contratantes y apoyo financiero de al menos una o varias Partes Contratantes y otros asociados pertinentes de la región;
3. un apoyo sustancial del país anfitrión y por que se firme un acuerdo de acogida para dotar al RRC-EA de suficiente independencia de gestión en relación con el personal, la contabilidad y la recaudación de fondos.

**Presentación de informes y evaluación**

1. El Comité Director velará por que el RRC-EA:
2. presente a la Secretaría informes sobre los progresos realizados, con arreglo a un formato normalizado, con suficiente antelación para permitir que se informe debidamente a la siguiente reunión de la COP;
3. presente informes anuales sobre los progresos realizados y su situación financiera a la Secretaría de Ramsar a tiempo para la preparación de la reunión anual del Comité Permanente.
4. La Secretaría de Ramsar coordinará evaluaciones y exámenes periódicos del RRC-EA con arreglo a normas específicas aprobadas por el Comité Permanente. El objeto de esos procedimientos de examen es garantizar que el RRC-EA realice su actividad en el marco de planes de trabajo acordados y ajustándose a los enfoques aprobados por la Convención de Ramsar mediante las decisiones de la COP.

Firma: ………………………..... Firma: ……………………….....

Nombre: ……………………………... Nombre: ……………………………...

Fecha: …………………………….… Fecha: …………………………….…

Dr. Srey Sunleang, Dra. Ania Grobicki,

Presidente del Comité Director Secretaria General en funciones

Centro Regional de Ramsar Secretaría de la Convención de Ramsar

para Asia Oriental

**Anexo 5**

**Memorando de entendimiento propuesto entre Ramsar y ONU-Hábitat sobre la acreditación de Ciudad de Humedal de la Convención de Ramsar**

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO** que el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (al que se referirá en lo sucesivo como ONU-Hábitat), establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidos mediante la Resolución 32/162 de 19 de diciembre de 1977 y transformado en Programa mediante Resolución 56/206 de 21 de diciembre de 2001, teniendo su sede en Nairobi, Kenya. ONU-Hábitat es el organismo del sistema de las Naciones Unidas encargado de la coordinación de actividades relativas a los asentamientos humanos, el centro de coordinación para el seguimiento, evaluación y ejecución del Programa de Hábitat, así como el administrador de tareas del capítulo de los asentamientos humanos del Programa 21 y, en colaboración con los gobiernos, el responsable de promover y consolidar la cooperación con todos los asociados, incluidas las autoridades locales y organizaciones privadas y no gubernamentales, en la implementación del Programa de Hábitat y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible conexos, especialmente el Objetivo 11: *"Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles";*

 **CONSIDERANDO** que la Convención de Ramsar (en lo sucesivo denominada “Ramsar”) es el principal foro intergubernamental sobre la conservación y el uso racional de los humedales; que, de acuerdo con la misión de la Convención, las Partes Contratantes se comprometen a *“la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo”*. La Convención sobre los Humedales, firmada en Ramsar, Irán, en 1971, es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. En mayo de 2016, había 160 Partes Contratantes en la Convención, con 2.240 sitios de humedales que representan una superficie total de 215.240.112 ha, designados para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional. Desde que se firmó, la Convención ha ido ampliando progresivamente su ámbito y su enfoque para abordar el uso insostenible de los recursos de los humedales en el marco de la planificación y manejo integrados de los territorios y recursos hídricos. El trabajo de la Convención se basa en tres pilares: i) el uso racional de todos los humedales mediante planes, políticas y legislación de ámbito nacional, acciones de manejo y educación del público; ii) la designación y manejo sostenible de humedales aptos para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional; y iii) la cooperación internacional relativa a los humedales transfronterizos y las especies compartidas. En el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 relativo al agua y el saneamiento, los humedales se mencionan en la Meta 6.6: “*Para 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los acuíferos y los lagos".* También se mencionan los humedales en la Meta 15.1 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 15 relativo a los ecosistemas terrestres y la diversidad biológica: “*Para 2020, velar por la conservación el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales";*

 **CONSIDERANDO** que ONU-Hábitat y Ramsar (a los que se referirá en lo sucesivo conjuntamente como las **“Partes”** e individualmente como la **”Parte”**) reconocen y confirman su compromiso de trabajar juntas y colaborar en áreas pertinentes, lo que incluye pero no se limita a: el uso racional de los humedales, la conservación de los humedales y la biodiversidad, los humedales y la urbanización, la reducción de la pobreza, la protección del medio ambiente, la planificación urbana, la gestión de cuencas, la mejora de los marcos legislativos, institucionales y financieros, la creación de capacidad de los organismos de los humedales, del agua y de prestación de servicios de saneamiento y de las autoridades locales y las comunidades para el manejo local de los humedales y la gestión urbana;

 **RECONOCIENDO** que los compromisos generales de Ramsar establecidos a partir de marzo de 2016 por las 169 Partes Contratantes, que se reúnen cada tres (3) años como la Conferencia de las Partes (COP), identifican las prioridades de acción a través de la adopción de un Plan Estratégico sexenal, mientras que la Secretaría de Ramsar crea asociaciones con instituciones que se basan, en particular, en los principios de la Declaración de Changwon adoptada en la COP10 de Ramsar, que ha definido un enfoque en: (a) Los humedales y la biodiversidad; (b) Los humedales y el cambio climático; (c) Los humedales y la agricultura; (d) Los humedales y la calidad del agua y la salud humana; (e) Los humedales y el turismo y el desarrollo económico; (f) Los humedales y la urbanización;

 **RECORDANDO** que en la 11ª Reunión de la Conferencia de las Partes (“COP11”) se adoptó la Resolución XI.11 sobre los *Principios para la planificación y el manejo de los humedales urbanos y periurbanos*, reconociendo que dichos Principios podían aplicarse también a la planificación y el manejo espaciales en las zonas rurales, según procediera, y se instó a las Partes Contratantes y a otros gobiernos a que actuaran de acuerdo con esos Principios; y que en la Resolución XI, 11 también se pidió a Ramsar que *estudiara la posibilidad de establecer un sistema de “acreditación de ciudad de humedal”* que pudiera a su vez ofrecer oportunidades constructivas de utilizar la marca para las ciudades que demostraran mantener vinculaciones fuertes y positivas con los humedales;

 **TOMANDO NOTA** de que Ramsar desarrolló el marco para la acreditación de Ciudad de Humedal y de que esta acreditación alentaría a las ciudades que se encuentran cerca de humedales y que dependen de ellos, principalmente de Humedales de Importancia Internacional, pero también de otros humedales, a establecer una relación positiva con esos humedales a través de una mayor participación y sensibilización y la consideración de los humedales en la planificación y la toma de decisiones a escala local; y que la acreditación de Ciudad de Humedal de Ramsar recibe esa calificación a fin de promover la conservación y el uso racional de los humedales y la cooperación regional e internacional, así como de generar beneficios socioeconómicos sostenibles para las poblaciones locales;

**CONSIDERANDO** que las ciudades candidatas a la acreditación de Ciudad de Humedal recibirían la aprobación para su nombramiento como Ciudad de Humedal por el Comité Asesor Independiente tras ser propuestas por la Parte Contratante en cuyo territorio se ubican y tras completar el procedimiento de acreditación. Las nuevas ciudades acreditadas se unen a la red mundial de Ciudades de Humedales establecida por este marco. La acreditación de Ciudad de Humedal de Ramsar no tiene por objeto conceder derechos ni imponer obligaciones jurídicas a la ciudad o la Parte Contratante en cuestión. La finalidad de dicho marco es mejorar la labor de la autoridad o las autoridades locales respecto de los humedales; y que esto incluye promover la conservación y el uso racional de los humedales dentro los límites de las autoridades locales y, cuando proceda, los sitios Ramsar;

**POR LO TANTO**, las Partes formalizan el presente Memorando de Entendimiento (en lo sucesivo denominado el “MdE”) en un espiritu de confianza y cooperación y acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

**Ámbito y finalidad**

La finalidad del presente MdE es ofrecer un marco de cooperación y entendimiento y facilitar la cooperación entre las Partes para promover sus objetivos y metas comunes respecto del marco de acreditación de Ciudad de Humedal.

**ARTÍCULO II**

**Esferas de cooperación**

1. Con sujeción al Artículo IV a continuación, las Partes han llegado a un acuerdo de cooperación conjunta en las esferas siguientes:
2. Proporcionar un marco para la cooperación y el entendimiento y facilitar la colaboración entre las Partes con el objetivo de apoyar el marco de acreditación de Ciudad de Humedal y dirigir el Comité Asesor Independiente del sistema de acreditación de Ciudad de Humedal que examinará las solicitudes y decidirá si se acreditan las ciudades propuestas.
3. Contribución al desarrollo sostenible en todo el mundo y la conservación, la protección y el apoyo de sitios Ramsar, otros humedales y recursos naturales, la resiliencia de los sistemas urbanos, los humedales, el bienestar de los ciudadanos y una economía más respetuosa del medio ambiente.
4. Reforzar la cooperación entre las Partes en el ámbito mundial a fin de identificar áreas para dicha cooperación; y desarrollar actividades de programas y proyectos para aplicar los objetivos comunes de los dos asociados;
5. Proporcionar un marco para la cooperación entre las entidades regionales de las dos Partes y promover este tipo de asociaciones de colaboración para acuerdos más detallados de proyectos específicos;
6. Elaboración y ejecución de estudios, y promoción y desarrollo de proyectos y programas, en particular en los ámbitos de los humedales y las ciudades y del desarrollo sostenible;
7. Organización y realización de investigaciones, conferencias, simposios, seminarios y otras reuniones relacionadas con los humedales y las ciudades, y con la conservación y el desarrollo sostenible; y
8. Intercambio de datos necesarios sobre los humedales y las ciudades y sobre la conservación y el uso racional de sitios Ramsar urbanos y periurbanos y otros humedales.

**ARTÍCULO III**

**Ejecución del Memorando y disposiciones financieras**

1. Las Partes no emprenderán ninguna acción, no incurrirán en ningún gasto y no asumirán ningún compromiso, financiero o de otro tipo, que puedan ser incompatibles con:
2. el presente MdE;
3. los acuerdos o compromisos existentes que cualquiera de las Partes hayan contraído antes de la firma del MdE;
4. los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de las respectivas Partes, lo que incluye, de ser necesario, la aprobación de sus órganos de gobierno internos.
5. El presente MdE establece el marco general de cooperación entre las Partes y no obliga a ninguna de las Partes a proporcionar fondos a la otra Parte para la realización de responsabilidades o la participación en actos conforme el presente Memorando de Entendimiento; cada Parte asumirá sus propios gastos.
6. Ninguna disposición del presente MdE obligará a ninguna de las Partes a asignar fondos o suscribir un contrato, convenio u otra obligación, salvo lo estipulado en el presente Memorando de Entendimiento o lo que ellas acuerden mutuamente por escrito.
7. En el caso de las contribuciones de una Parte a la otra en apoyo de actividades concretas, se establecerán por escrito los mecanismos adecuados de financiación, especificando los costos o gastos relacionados con la actividad, la forma en que serán asumidos por las Partes y los acuerdos de transferencia de fondos de una Parte a la otra.

**ARTÍCULO IV**

**Consultas**

1. Las Partes se comprometen a mantenerse informadas mutuamente y, en caso necesario, consultarse sobre cuestiones de interés común que a su juicio puedan conducir a la colaboración mutua.
2. Las Partes acuerdan convocar, con la frecuencia que consideren apropiada, reuniones conjuntas de coordinación para ponerse de acuerdo sobre los programas de actividades, y para examinar el progreso de las actividades llevadas a cabo en virtud del presente Memorando de Entendimiento.

**ARTÍCULO V**

**Responsabilidades generales**

1. Las Partes se comprometen a trabajar juntas en el logro de los objetivos de esta colaboración, de buena fe y con un espíritu de cooperación amistosa, según lo establecido en el presente MdE.
2. Las Partes colaborarán en concienciar y mantener a la otra Parte informada sobre políticas que puedan afectar la Iniciativa.
3. Las Partes se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda afectar negativamente a los intereses de la otra Parte y cumplirán sus compromisos teniendo en cuenta los términos y condiciones del presente MdE y los principios de las Naciones Unidas y de ONU-Hábitat.
4. Cada una de las Partes designará a un coordinador para esta colaboración, tal y como se indica en el **Artículo XVIII** (“***Notificaciones"***) del presente.
5. Las Partes pueden intercambiar información y consultar entre ellas, según sea necesario y procedente, en aras de identificar otras áreas en las que pueda ser posible una cooperación efectiva y práctica para realizar actividades y programas conjuntos en el marco del presente MdE.

**ARTÍCULO VI**

**Responsabilidades de ONU-Hábitat**

Con sujeción al Artículo III del presente, las responsabilidades específicas de ONU-Hábitat son las siguientes:

1. Presidirá la labor del Comité Asesor Independiente de la acreditación de Ciudad de Humedal;
2. Prestará apoyo técnico al Comité Asesor Independiente de la acreditación de Ciudad de Humedal para examinar las solicitudes y decidirá si se debe acreditar a las ciudades propuestas;
3. En consulta con Ramsar, ayudará al Comité Asesor Independiente a completar las decisiones de acreditación en el plazo y conforme a los criterios descritos en el Anexo de la Resolución XII.10; y
4. Ayudará a Ramsar, según proceda, en la movilización de fondos para un programa de acreditación de ciudad de humedal a largo plazo para el uso racional de los humedales urbanos y periurbanos.

**ARTÍCULO VII**

**Responsabilidades de Ramsar**

1. Con sujeción a lo previsto por el Artículo III del presente, las responsabilidades específicas de Ramsar son las siguientes:
2. Ayudará en la organización de las reuniones del Comité Asesor Independiente. Recogerá las propuestas de las Partes Contratantes y las presentará al Comité Asesor Independiente;
3. El Comité Permanente de Ramsar examinará el informe del Comité Asesor Independiente que enumera las ciudades aprobadas para la acreditación y la transmitirá a la Conferencia de las Partes;
4. El Secretario General de Ramsar proporcionará a la Parte Contratante un certificado de acreditación de Ciudad de Humedal en el que figurará el logotipo de la Convención de Ramsar;
5. Colaborará con ONU-Hábitat para desarrollar y ejecutar proyectos/programas relacionados con la urbanización en el marco de la acreditación de Ciudad de Humedal; y
6. Consultará a ONU-Hábitat en la movilización de fondos para un programa a largo plazo de acreditación de Ciudad de Humedal para el uso racional de los humedales urbanos y periurbanos.

**ARTÍCULO VIII**

**Aplicabilidad de los reglamentos y reglas de las Naciones Unidas**

En caso que las Partes a través de acuerdos separados se comprometan a llevar a cabo proyectos específicos, los Reglamentos, normas, políticas y prácticas de las Naciones Unidas se aplicarán a las actividades en todo sentido, incluso la contratación de personal, consultores, adquisiciones y auditorías si el proyecto es ejecutado por cualquiera de las Partes.

**ARTÍCULO IX**

**Vigilancia, evaluación**

1. Las Partes mantendrán con regularidad consultas estrechas para vigilar y examinar el progreso de la asociación.
2. Las Partes compartirán entre sí toda la información y los documentos pertinentes, lo que incluye investigaciones, informes y cualquier otra información relacionada con la asociación.
3. Las Partes podrán emprender, siempre que sea posible y apropiado, misiones conjuntas en relación con la asociación.

**ARTÍCULO X**

**Derechos de autor, patentes y otros derechos de propiedad**

ONU-Hábitat tendrá derecho a todos los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, lo que incluye pero no se limita a patentes, derechos de autor y marcas, con relación a los productos, o documentos y otros materiales que guarden una relación directa con el presente Acuerdo o que se produzcan o preparen o recopilen como consecuencia del mismo o en el curso de su ejecución.

**ARTÍCULO XI**

**Uso del nombre, emblema o medios**

1. Ninguna de las Partes utilizará el nombre o emblema de la otra Parte, ni una forma abreviada de los mismos, en relación con sus actividades o de otra manera, sin la autorización previa expresa por escrito de un representante debidamente facultado de la Parte correspondiente en cada caso.
2. Ninguna de las Partes tiene la autoridad expresa o implícita para hacer una declaración pública en nombre y representación de la otra Parte y todos los comunicados de prensa relativos al presente MdE deben ser aprobados por escrito por las Partes antes de su publicación.

**ARTÍCULO XII**

**Arreglo de controversias**

Cualquier controversia entre ONU-Hábitat y Ramsar respecto a la interpretación de este MdE que no se resuelva mediante negociación u otro modo de arreglo convenido, será remitida, a petición de cualquiera de las Partes, a la decisión final de un tribunal de tres árbitros, uno nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, otro nombrado por Ramsar, y el tercero, que será el Presidente, nominado por los dos primeros: si alguna de las Partes no designa a un árbitro en los 60 días siguientes a la designación por la otra Parte, o si estos dos árbitros no llegan a un acuerdo sobre el tercer árbitro en los 60 días siguientes a su designación, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia puede realizar el nombramiento que sea necesario, a petición de cualquiera de las Partes. Sin embargo, si la controversia se refiere a una cuestión regulada por la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, esta se trata según lo dispuesto en la sección 30 de dicha Convención.

**ARTÍCULO XIII**

**Prerrogativas e inmunidades**

Nada de lo dispuesto en el presente Memorando o relativo a él será considerado una renuncia, expresa o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, lo que incluye a ONU-Hábitat.

**ARTÍCULO XIV**

**Terminación**

1. El presente Memorando de Entendimiento puede ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito a la otra Parte con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que tiene intención de dar por finalizado el MdE. En caso de rescisión, las Partes tomarán las medidas necesarias para poner fin a las actividades realizadas conforme al presente de manera puntual y ordenada.
2. La rescisión del presente MdE no afectará a ningún otro acuerdo formalizado con anterioridad al presente por cualquiera de las Partes.

**ARTÍCULO XV**

***Enmiendas***

El presente MdE puede ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las Partes del mismo. Toda cuestión importante que no esté prevista por el presente MdE será resuelta por las Partes de acuerdo con los objetivos generales del MdE y de manera propicia para la continuidad de las buenas relaciones entre las Partes.

**ARTÍCULO XVI**

**Entrada en vigor y duración**

 El presente MdE se hará efectivo en la fecha en que haya sido firmado y permanecerá en vigor hasta su terminación por escrito por cualquiera de las Partes, de acuerdo con lo previsto por el **Artículo XIV ("Terminación")** arriba.

**ARTÍCULO XVII**

**Fuerza mayor; otros cambios de condiciones**

1. En el caso de cualquier causa que constituya una fuerza mayor y tan pronto como sea posible después del suceso, ONU-Hábitat notificará por escrito a Ramsar y le proporcionará los detalles completos sobre dicho suceso o cambio si debido a ello ONU-Hábitat no puede llevar a cabo sus obligaciones y no puede cumplir con sus responsabilidades, en su totalidad o en parte, en virtud del presente Acuerdo. Además, Ramsar notificará a ONU-Hábitat sobre cualquier otro cambio en las condiciones o sobre el acaecimiento de cualquier suceso que interfiera o que amenace con interferir con su ejecución de este Memorando. Al recibir la notificación requerida bajo este artículo, Ramsar deberá tomar las medidas que, a su sola discreción, considere apropiadas o necesarias en las circunstancias, lo que incluye la concesión de una extensión razonable de tiempo en el que ONU-Hábitat podrá llevar a cabo sus obligaciones conforme al presente Memorando.
2. Si por razones de fuerza mayor ONU-Hábitat quedara imposibilitado permanentemente para cumplir, en su totalidad o en parte, sus obligaciones y responsabilidades bajo el presente Acuerdo, Ramsar tendrá el derecho de suspender o terminar el presente Acuerdo en los mismos términos y condiciones que se estipulan en el Artículo XIV, “Duración y terminación”, salvo que el plazo de preaviso será de tres (3) semanas en vez de tres (3) meses.
3. La fuerza mayor, como se usa en este artículo, se refiere a casos fortuitos, guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección u otros actos de naturaleza o fuerza similar.

**ARTÍCULO XVIII**

**Notificaciones**

Todas las notificaciones y comunicaciones a cada una de las Partes, requeridas por el presente MdE o relacionadas con el mismo, se remitirán a las respectivas direcciones de cada una de las Partes, como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **(a) Para ONU-Hábitat**Para cuestiones operativas:Sr. Rafael TutsCoordinador, Área de Planificación Urbana y Diseño P.O. Box 30030,Nairobi, 00100KenyaTeléfono: +254 20 762 3726 E-mail: raf.tuts@unhabitat.org | 1. **Para Ramsar**

Para cuestiones operativas:Sr. Paul OuedraogoAsesor Regional Superior para África28 rue Mauverney, CH-1196 Gland (Suiza)Teléfono: +41 22 999 0164; Fax: +41 22 999 0169E-mail: ouedraogo@ramsar.org |

**ARTICLE XIX**

***Confidencialidad de los documentos***

1. La información que sea considerada confidencial por cualquiera de las Partes o que sea compartida con la otra Parte o divulgada a la otra Parte estando designada como información confidencial, se mantendrá confidencial por dicha Parte y se utilizará para los fines para los que fue divulgada.

**ARTICLE XX**

***Conflicto de intereses***

1. Las Partes del presente garantizan que, en la fecha de la firma del presente MdE, no existe conflicto de intereses alguno, ni es probable que surja un conflicto de intereses durante la implementación de sus obligaciones conforme al presente MdE.
2. En caso de que surja un conflicto de intereses o parezca probable que surja durante la vigencia del presente MdE, las Partes del presente:
3. Notificarán a la otra Parte de forma inmediata;
4. Harán una declaración completa de toda la información pertinente respecto del conflicto de intereses; y
5. Tomarán las medidas necesarias, en la medida razonable, para resolver o de otro modo solucionar el conflicto de intereses.

**ARTICLE XXI**

***Condición jurídica de las Partes***

1. Nada de lo contenido en el presente MdE o relacionado con el mismo se interpretará como la creación de una asociación, empresa conjunta, relación laboral o de agencia entre las Partes.
2. Los funcionarios, representantes, empleados o subcontratistas de cualquiera de las Partes no se considerarán en modo alguno empleados o agentes de la otra Parte.
3. La colaboración entre las Partes prevista por el presente MdE será de carácter no exclusivo.

 **EN FE DE LO CUAL,** los representantes abajo firmantes de ONU-Hábitat y Ramsar han firmado este MdE, en dos (2) ejemplares originales, en el lugar y en la fecha abajo indicados.

|  |  |
| --- | --- |
| **Por ONU-Hábitat** | **Por Ramsar** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Raf TutsCoordinador, Área de Planificación Urbana y DiseñoLugar: Nairobi, KenyaFecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Dra. Ania GrobickiSecretaria General en funcionesLugar: Gland, Suiza Fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |